

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1850.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de 10 del actual, relativo á la renovación total de la Diputación provincial del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre del año próximo pasado, y en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral, las elecciones citadas se verificarán, como ya se ha anunciado por circular de este Gobierno civil fecha 15 del actual, en los días 3,

4, 5 y 6 de Marzo próximo.

«Los Alcaldes tendrán presentes para las elecciones de Diputados provinciales las prescripciones de la Ley electoral, y especialmente las siguientes:

Los Ayuntamientos, con ocho días de anticipación al día 3 de Marzo, acordarán y publicarán el local en que haya de verificarse la elección en cada Colegio ó Sección. (Art. 401 de la ley electoral.)

Los Colegios y Secciones electorales serán los mismos que para las elecciones municipales. (Art. 24 de la Ley provincial.)

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la Ley electoral. (Art. 102 de la misma.)

Los demás trámites hasta la proclamación del Diputado en la Junta del segundo escrutinio, serán iguales á los establecidos en los artículos 118 al 128 de la misma Ley. (Art. 103.)

En los distritos electorales en que no se halle comprendido el pueblo cabeza de partido judicial, presidirá, pero sin voto, la Junta de segundo escrutinio el Alcalde del pueblo cabeza de distrito. (Artículo 104.)

Del acta de elección de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales que autorizarán los Secretarios de la mesa con el V.º B.º del Presidente y remitirán, la una á este Gobierno civil por el correo más inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del dis-

trito electoral en pliegos cerrados y sellados con el sello del Municipio, en cuya cubierta certificarán también su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente de la mesa.

También comunicarán los Presidentes de mesa al Ministro de la Gobernación y á este Gobierno civil por el medio más rápido al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de los votos que hubiere obtenido cada candidato por orden de mayor á menor. A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos. (Artículo 116.)

La división de los partidos judiciales en distritos para dichas elecciones es la publicada en la «Gaceta de Madrid» del 12 del corriente, reproducida con relación á esta provincia en el presente número del «Boletín oficial.»

Los Alcaldes mandarán recoger inmediatamente de este Gobierno civil las cédulas talonarias que necesitaren, disponiendo que sean repartidas á los electores 10 días antes de verificarse la elección. (Art. 31.)»

No creo tener necesidad de encarecer á los Sres. Alcaldes y presidentes de mesa, la más exacta observancia de las prescripciones arriba expresadas, prometiendo de su rectitud, ce-

lo y patriotismo que cuidarán de que los electores puedan emitir sus sufragios con entera libertad, encontrando en las Autoridades, y demás funcionarios la mayor imparcialidad en todos sus actos.

Córdoba 17 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Agustín Salido.

Núm. 1823.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Arrancados por el pasado temporal 91 pinos de distintas dimensiones en el monte denominado El Rosal, de este término, perteneciente á las Escuelas Pías de esta capital, he acordado se anuncie la subasta de dichas maderas por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 135 pesetas 75 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en las oficinas de los Sres. Patronos de dicha fundación, teniendo lugar el acto ante los mismos señores con asistencia de un delegado del distrito forestal.

Córdoba 10 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1824.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Llegada la época en que por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se debe proceder á la formación del plan provisional que ha de servir de base, una vez aprobado por la superioridad, á los Ayuntamientos y Administradores de fundaciones de Beneficencia en el próximo año forestal de 1877 á 78, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y con el objeto de que despues no queden privados del disfrute de los montes de su pertenencia los pueblos ó administradores que los deseen utilizar, evitando que en lo sucesivo haya necesidad de negar aprovechamiento alguno por falta de los requisitos legales, he dispuesto dictar las siguientes reglas:

1.º En el término de 10 dias remitirán los señores Alcaldes, Patronos ó Administradores á este Gobierno los expedientes de propuesta de aprovechamiento de los montes de su pertenencia que deseen disfrutar en el año forestal venidero, ya sean maderas, leñas, carbones, pastos, bellota y demás productos.

2.º En las propuestas deberá tenerse presente la buena conservación de los montes, las obligaciones que haya que cubrir, las exigencias del consumo, los productos que hayan de enagenarse en pública subasta y los que han de aprovecharse por los vecinos, libres de todo impuesto en virtud de derechos y usos establecidos.

3.º Los Ayuntamientos nombrarán una comisión de su seno que se encargará del examen minucioso del monte, reconociendo si este necesita corta, poda ó limpia, para que en virtud de su informe pueda la corporación proponer lo mas conveniente, demostrando la necesidad de cualquiera de estas operaciones, sitio en que debe verificarse espresando sus linderos, cabida y demás circunstancias especiales que en el terreno concurren.

4.º Formará parte del expediente referido una relación detallada del número y clase de cabezas de ganado que posean los vecinos, espresando las que sirvan para el abasto y los que sean de particulares.

Y 5.º Para que las relaciones que se remitan reúnan las condiciones de claridad y sencillez necesarias se tendrá en cuenta: en los aprovechamientos, la forma en que deseen utilizarlos, su especie y número; en el de bellota, la época de su disfrute, la necesidad de poda ó limpia en el de leña, si hay árboles, y la especie dominante cuando se trate de yerbas.

Recomiendo eficazmente al celo de las autoridades y administradores, el exacto y pronto cumplimiento de tan importante servicio, á fin de que las propuestas no sufran retraso alguno, teniendo muy en cuenta que me encuentro dispuesto á evitar que se utilicen aprovechamientos de ningun género que no se encuentren incluidos en el plan anual.

Córdoba 10 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1825.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Debiendo llevarse á cabo del 25 del actual al 4 de Marzo próximo la demarcación de la mina de carbon nombrada «El Chimbo,» del término de Belméz, colindante con la llamada «Las dos burlonas» perteneciente á Don José Perez Luque, que no reside en esta capital; he dispuesto se notifique por medio de este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1826.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Debiendo llevarse á cabo del 5 al 12 de Marzo próximo y del 25 del corriente al 4 del mismo mes la demarcación de las minas nombradas «La Hiera» y «El Lobo 2.º,» colindantes respectivamente con la titulada «Minería,» perteneciente á Don Rafael Fernandez, que no reside en esta capital, he dispuesto se notifique por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo noventa y dos de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1827.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «La Javalina,» número 458, sito en término de Belméz, provincia de Córdoba; vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se crean per-

judicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia, fecha 14 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en las que se manifestaba ser de justicia la concesión de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la sociedad anónima denominada «Carbonera Española» de Belméz y Espiel, para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también la de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcación del registro «La Javalina,» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprenda:

Considerando que el espresado registro «La Javalina,» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razón, y la de haberse además respetado el terreno á que puedan tener derecho los expedientes mas antiguos, ha sido demarcado; y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último, el alzamiento de la suspensión de las concesiones mineras en la Cuenca de Belméz y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuación de las demarcaciones; S. M. el Rey que Dios guarde, cida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado dictado por la referida Autoridad en 14 de Febrero del presente año. Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1828.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de demasia á la mina nombrada La Paz, número 1339, sita en el término de Belméz, provincia de Córdoba, y siendo indispensable para que los espacios situados entre minas constituyan demasia que se hallen comprendidos entre concesiones, segun se previene en el artículo 13 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, S. M. el Rey (I. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, se ha servido confirmar el Decreto apelado de fecha 20 de Julio último, por el cual el Gobernador de la mencionada provincia canceló el referido expediente de demasia á la mina La Paz.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificación por medio del «Boletín oficial,» en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1829.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente del registro titulado «La Vencedora,» número 101, sito en término de Espiel, provincia de Córdoba; vistos los recursos de apelación interpuestos por los que se crean perjudicados, en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 21 de Febrero último, aprobando la demarcación del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operación: Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcación del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma pro-

vincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesion de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belméz y Espiel,» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como también las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros: Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «La Vencedora,» se tuvo así mismo en cuenta cuantos estremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprende: Considerando que el expresado registro «La «Vencedora» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razon y la de haberse además respetado el terreno á que puedan tener derecho los expedientes mas antiguos, ha sido demarcado: Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspension de concesiones mineras en la Cuenca de Belméz y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Junta Superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba, é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 21 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.
— El director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañia de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se hace esta notificacion por medio del «Boletín oficial,» en cumplimiento de lo prevenido por la Ley.

Córdoba 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Saldo.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion de 20 de Octubre de 1876.
Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.
Monturque.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo núm. 3 Luis Flores Gimenez.

Id. *pendiente* de justificar la cualidad de único al 8 Luis Romero Nieto.

Torrecampo.

Id. *libre* por excepcion legal al 26 Diego Gonzalez Romero.

Dos Torres.

Conceder un mes de plazo, para que verifiquen su presentacion, á los mozos números 16 Antonio Garcia Arévalo y 20 Antonio Rico Pedrajas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Sesion de 27 de Octubre de 1876.

Presidencia del Sr. Ariza.

Aprobada el acta anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Belalcázar.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 35 Alfonso Capilla Prat.

Córdoba.

Id. id. al 2 2.º Manuel Collado y Collado.

Priego.

Disponer se incluya en sorteo supletorio, abriéndole despues juicio de exenciones, á Manuel Cáceres Caballero.

Hinojosa.

Declarar *libre* por corto de talla al mozo Juan de la Cruz Jurado Sanchez.

Espiel.

Id. *libre* por excepcion legal al 21 Antonio Ruiz Marquez.

Monturque.

Id. id. por id. al 8 Luis Romero Nieto.

Belalcázar.

Id. vacante el núm. 28 por fallecimiento de Antonio Fernandez Tejero.

Id. *soldado definitivo* al 7 Rafael Nuñez Lopez.

Pozoblanco.

Declarar ejecutivo el fallo dictado por el Ayuntamiento en la exencion del núm. 46 Francisco Fernandez Sanchez.

Con lo que se terminó esta sesion.—El Vicepresidente A., Antonio de Ariza.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Sesion de 9 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Aprobada el acta anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Villanueva del Rey.

Declarar *soldados definitivos* á

los números 12 Andrés Amador Biedma y 34 José Gimenez Calzadilla.

Córdoba.

Disponer sea incluido en sorteo supletorio, abriéndole despues juicio de exenciones, el mozo Victor Gallego y Gallego.

Rambla.

Declarar *libre* por excepcion legal al núm. 40 Andrés Fernandez Pino.

Córdoba.

Primer reemplazo del 75.

Declarar *soldados de abono* á los mozos números 199 Fernando Espejo Moreno y 297 2.º Antonio Moreno Lopez.

Segunda reserva de 1874.

Córdoba.

Declarar *soldado de abono* al 172 Rafael Gomez Gonzalez.

Con lo que terminó esta sesion.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Sesion del 24 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Priego.

Declarar *libre* por haber redimido su suerte á metálico, al mozo núm. 145 Francisco Perez Gamiz.

Posadas.—Tercera de 1874.

Id. *soldado definitivo* al mozo núm. 19 Rafael Hornero Muñoz.

Córdoba.—Segundo del 75.

Id. *libre* por exencion física al núm. 2 José Bellido Sisternes.

Montero.—Segundo del 75.

Id. *soldado de abono* al 184 Martin Cepas Molina.

Iznajar.—Id. id.

Id. *libre* por excepcion legal, al 28 Mariano Escamilla Gimenez.

Hinojosa.—Id. id.

Id. vacante el núm. 78, por ser alferz del Ejército, Juan Peña Murillo.

Priego.—Id. id.

Ordenar al Alcalde proceda en los términos que previene la Real orden de 1.º de Abril del 75 contra José Zamora, padre del prófugo Juan Clemente Zamora.

Castro.—Segundo del 75.

Poner á disposicion del Alcalde al detenido Cristóbal Cano, padre del prófugo Manuel Cano Fuentes, para que se proceda contra el mismo en los términos que previene la legislacion vigente.

Dos-Torres.—Id. id.

Acordar sean reconocidos en su pueblo por Profesores Médicos de Pozoblanco, los mozos números 16 Antonio Garcia Arévalo y 20 Antonio Rico Pedrajas, que se encuen-

tran imposibilitados de venir á la capital.

Viso.—Id. id.

Conceder dos meses de plazo para que se presente, por hallarse enfermo, al 21 Alfonso Ruiz Muñoz.

Con lo que terminó esta sesion.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Sesion del 15 de Diciembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Aprobada el acta anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Segundo reemplazo de 1875.

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al mozo núm. 3 2.º Victor Gallego Gallego.

Priego.

Id. id. á los números 53 Antonio Cuenca Lopez, 76 Agustín Escobar Morales y 89 Francisco Morales Ortega.

Pozoblanco.

Declarar *soldado de abono* al núm. 8 Juan Muñoz Cejudo.

Rute.

Id. *libre* por excepcion legal al 77 José Caballero Gimenez.

Priego.

Reproducir la baja de Francisco Moreno Camacho, excedente de cupo.

Córdoba.—Tercera reserva de 1874.

Declarar *libre* por excepcion legal al núm. 1685 Rafael Fernandez Lopez.

Revision de la reserva de 1873.

Adamuz.

Id. *libre* por excepcion legal al 25 Juan Regalon Redondo.

Con lo que terminó esta sesion.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Sesion del 20 de Diciembre de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Aprobada el acta anterior, quedó acordado el particular siguiente: Córdoba.

Ordenar al Alcalde incluya en sorteo supletorio, abriéndole despues juicio de exenciones, al mozo Antonio Mario Gimenez.

Con lo que terminó esta sesion.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 1820.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia

9 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-		
go del 100 por 100.	1766	45
Id. cereales con id. id.	73	98
Idem sal con el 50 por		
100.	55	89
	1896	32
Arbitrios sobre especies		
adicionadas.	200	93
Total.	2097	25

Córdoba 10 de Febrero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1840.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

D. Gorgonio Campos Moreno, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la formación del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base del reparto de la contribución territorial para el año económico de 1877 á 78, se previene que todos los contribuyentes de este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de las fincas y ganados que posean, aun cuando no hayan tenido alteraciones, para lo cual se concede el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que el que no lo verifique sufrirá los perjuicios consiguientes.

Iznajar 14 de Febrero de 1877.
—Gorgonio Campos.—Mariano del Castillo, Secretario accidental.

JUZGADOS.

Núm. 1841.

Juzgado de primera instancia de Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de un caballo de D. Francisco A. de Saavedra, tordo claro, de alzada la marca escasa, de 4 años, capon, sin hierro, teniendo la señal de cuatro caústicos uno en cada pata y mano y la crin y cola cortadas, en cuya causa he

dispuesto dirigir la presente para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de Córdoba, se presente en este Juzgado la persona en cuyo poder obre dicha caballería á acreditar su procedencia, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en su busca, y conseguida su aprehensión, así como la de sus tenedores, si no acreditasen su legítima adquisición ó son personas de conocida probidad y arraigo.

Dado en Utrera á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—L. Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plaza de Don Gomez de esta capital. 6—1

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia

particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, (6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se los acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderías.—Contiene: formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de car-

tilas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería, del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderías» con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos de alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»